99JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Expediente	**11001-33-35-013-2023-00102**
Demandante:	**NOOKDRINKS S.A.S.**
Demandado:	**INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS –INVIMA-**
Asunto:	**AUTO CONCEDE RECURSO APELACION**

Teniendo en cuenta que contra el auto del **20 de septiembre de 2023** mediante el cual se rechazó la demanda**,** se interpuso recurso de apelación por la parte demandante, corresponde decidir sobre la concesión del mismo.

El artículo 243 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece los autos que son susceptibles del recurso de apelación, de la siguiente manera:

> " (…)
>
> **Artículo 243.** Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:
>
> (…)
>
> **1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.**
>
> PARÁGRAFO 1°. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en **l**os numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. **La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo**, salvo norma expresa en contrario.
>
> (…)".-Negrilla fuera de texto

Por su parte, el artículo 244 del C.P.A.C.A., reformado por el artículo 64 de la citada ley, estableció el trámite que se debía surtir cuando se interponga recurso de apelación contra autos, así:

> "(…)
>
> **ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS.** <Artículo modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:
>
> (…)"
>
> 3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.

> De la sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelaron. Este traslado no procederá cuando se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.
>
> Surtido el traslado, el secretario pasará el expediente a despacho y el juez o magistrado ponente concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.
>
> (...)".

De conformidad con las normas en cita, se concluye que contra el auto que rechace la demanda procede el recurso de apelación, el cual puede interponerse directamente o en subsidio del de reposición.

En el presente caso, proferido el auto el **20 de septiembre de 2023** y notificado por estado el **21 siguiente**, el término de ejecutoria corrió los días **22, 25 y 26 de septiembre de 2023**, por lo tanto, presentado el recurso de apelación el **26 de septiembre de 2023 a las 3:43 p.m**., se puede evidenciar que el mismo fue interpuesto en tiempo.

Entonces, comoquiera que contra el citado auto, que rechazó la demanda se interpuso por la parte demandante el recurso de apelación, resulta procedente conceder el mismo, **en efecto suspensivo**, por encontrarse enlistado dentro de aquellos autos susceptibles de dicho recurso y haberse presentado dentro del término legalmente conferido, de conformidad con lo dispuesto los artículos 243, numeral 1° y 244 numeral 3° ibídem

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

1. CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el apoderado de la demandante NOOKDRINKS S.A.S., contra el auto del **20 de septiembre de 2023,** que rechazó la demanda.

2. REMITIR por Secretaría el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia, de conformidad con las instrucciones impartidas la Circular C024 del 18 de septiembre de 2020 expedida por esa Corporación, y los protocolos establecidos para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No .**041** **d**e fecha **20-10-2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2023-00102

Firmado Por:
Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1e025bcd4b7799e0005d02a15bb39575f6e1fd9e287afd7eb1fd4ab9d051fb**
Documento generado en 19/10/2023 09:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica